

RESOLUCIÓN No. 00409

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1113 DEL 15 DE MAYO DE 2008 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00221 DEL 29 DE MARZO DE 2012, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1113 del 15 de Mayo de 2008 modificada por la Resolución No. 00221 del 29 de Marzo de 2012, esta Entidad otorgó a la Sociedad **MASECAR LTDA**, identificada con NIT. 900.183.150-6, representada legalmente por la señora **VICKY CAROLINA HUERTAS CARREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.857.782, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar con la línea de motos como Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase A**), en el establecimiento de comercio denominado **MOTO OK**, ubicado en la Avenida Boyacá No. 49-10, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Que la citada Sociedad, mediante radicado No.2012ER039383 del 26 de Marzo de 2012, presentó Solicitud de Certificación, visita técnica de auditoría y relacionó la información requerida de acuerdo a lo contemplado en la Resolución 653 de 2006, allegando la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 16 de Marzo de 2012.

RESOLUCIÓN No. 00409

- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Copia del recibo de consignación No. 808609 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 23 de Marzo de 2012, por valor de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 628.800) M/CTE.
- Copia de la Autoliquidación No. 35629 del 20 de Marzo de 2012 por concepto de la certificación del CDA para la evaluación de Fuentes Móviles, por valor de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 628.800) M/CTE.
- Solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad de Aire.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.

Que esta autoridad mediante radicado No. 2012EE095035 del 09 de agosto de 2012, dio respuesta al radicado de solicitud de trámite, indicando que en el formato de solicitud se relacionó un número de serie diferente al equipo analizador de Gases No. de serie TE85523, Marca CENTRALAUTO, Tipo motos GASOLINA 4T, a lo que la sociedad solicitante a través de comunicación escrita No. 2012ER097902 del 15 de agosto de 2012, confirmó que el equipo a certificar es el siguiente: equipo analizador de Gases No. de serie TE85523, Marca CENTRALAUTO, Tipo motos GASOLINA 4T, software ORION V3.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 01698 del 23 de Octubre de 2012, mediante el cual se dio inicio al trámite ambiental solicitado por la señora **VICKY CAROLINA HUERTAS CARREÑO**, para la expedición de

RESOLUCIÓN No. 00409

la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase A**), cumple con las exigencias en materia de revisión de gases y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación para el día Jueves 25 de Octubre de 2012, a efecto de determinar, si los equipos que se mencionan a continuación, cumplen las exigencias en materia de revisión de gases con fundamento en la especificaciones normativas disponibles, las Normas Técnicas Colombianas y la Resolución 3500 de 2005:

- Equipo analizador de Gases No. de serie 337, Marca AVL, Tipo GASOLINA motos 2T software ORION V3
- Equipo analizador de Gases No. de serie TE85523, Marca CENTRALAUTO, Tipo motos GASOLINA 4T. software ORION V3

Que la representante legal de la sociedad **MASECAR LTDA.**, mediante comunicación identificada con radicado No. 2012ER12940 del 25 de Octubre de 2012, solicitó aplazamiento de la visita técnica para el día 30 de Octubre de 2012, ya que se encontraba en proceso de actualización del software, por consiguiente esta Entidad a través del Auto No.01929 del 06 de Noviembre de 2012, programó nueva fecha para la visita técnica de evaluación al Centro de Diagnóstico Automotor **MOTO OK** para el día Miércoles 07 de Noviembre de 2012.

Que mediante Concepto Técnico No. 08075 de 21 de Noviembre de 2012, se determinó que era viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a la sociedad **MASECAR LTDA.**, y por lo tanto cumplía con los requisitos de actualización de la Norma Técnica Colombiana NTC 4231 y NTC 4983.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 7 y 9 de noviembre de 2012, realizó visita técnica de certificación al establecimiento **MOTO OK**, ubicado en la Avenida Boyacá No. 49-10 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 8075 del 21 de Noviembre de 2012, el cual en uno de sus apartes concluye:

(...)

6. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 00409

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
Analizador de gases AVL, serie No. 337 dedicado a la medición de motos 2T y analizador de gases CENTRALAUTO, serie No. TE85523, dedicado a la medición de motos 4T que operan con el software de aplicación ORION de la empresa PYXIS TECHNOLOGIES versión 3.0.			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases al **Analizador de gases AVL, serie No. 337 dedicado a la medición de motos 2T y analizador de gases CENTRALAUTO, serie No. TE85523, dedicado a la medición de motos 4T que operan con el software de**

Página 4 de 13

RESOLUCIÓN No. 00409

aplicación ORION de la empresa PYXIS TECHNOLOGIES versión 3.0. dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor **MOTO OK** ubicado en la Avenida Boyacá No. 49-10, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad de propiedad de la sociedad **MASECAR LTDA.**, es Clase A, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00409

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 08075 del 21 de Noviembre de 2012, es viable acceder a la petición identificada con radicado No.2012ER039383 del 26 de Marzo de 2012, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a favor de la Sociedad **MASECAR LTDA.**, identificada con NIT. 900.183.150-6, para operar los equipos analizadores de Gases Marca AVL, No. de serie 337, Tipo GASOLINA motos 2T, y el analizador Marca CENTRALAUTO, No. de serie TE85523, Tipo motos GASOLINA 4T, con software de aplicación ORION de la empresa PYXIS TECNOLOGIES Versión 3.0, en el establecimiento de comercio denominado **MOTO OK**, ubicado en la Avenida Boyacá No. 49-10, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Que de igual manera el citado concepto determina que para las pruebas de presión sonora el establecimiento cuenta con el sonómetro marca EXTECH serie 3098231, situación que conlleva a modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 1113 del 15 de Mayo de 2008 modificada por la Resolución No. 00221 del 29 de Marzo de 2012, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que las resoluciones 113 del 15 de mayo de 2008 y la modificatoria 221 del 29 de marzo de 2012, no indicaron en su parte resolutive la utilización de que equipos se autorizaba, sin embargo de la parte motiva de las mismas y del concepto técnico 006335 del 7 de mayo de 2008, se concluye que la certificación en materia de revisión de gases se otorgó mediante el empleo del equipo: Equipo analizador de Gases Marca AVL, No. de serie 337, banco de gases marca SENSORS, modelo DIGAS 2200, por lo tanto, se incluirá en la parte resolutive del presente acto administrativo, el equipo analizador al que no se hizo referencia, el cual fue evaluado por el área técnica . según Concepto Técnico No. 08075 del 21 de Noviembre de 2012 y quedará destinado para la evaluación de motos 2 tiempos.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el Artículo 9 de la Resolución 3500 de 2005, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes, las modificaciones que efectúe el Centro de Diagnóstico Automotor con respecto a la información acreditada para obtener su habilitación, así como a dar cumplimiento a las Normas Técnicas Colombianas.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la

RESOLUCIÓN No. 00409

autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación

RESOLUCIÓN No. 00409

en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

RESOLUCIÓN No. 00409

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 00409

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1113 del 15 de Mayo de 2008 modificada por la Resolución No. 00221 del 29 de Marzo de 2012, el cual quedara así:

"ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **MASECAR LTDA.**, identificada con NIT. 900.183.150-6, la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución No. 3500 del 21 de Noviembre de 2005, modificada por las resoluciones Nos. 2200 y 5975 de 2006, 0015, 4062, y 4006 de 2007, expedida por los Ministerios de Transportes y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE A**, en el establecimiento de comercio denominado **MOTO OK** identificado con matrícula No. 02164013, ubicado en la Avenida Boyacá No. 49-10, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de revisión de motocicletas, motociclos y mototriciclos dos (2) tiempos:

- Equipo analizador de Gases No. de serie 337, Marca AVL, software de aplicación ORION de la empresa PYXIS TECNOLOGIES Versión 3.0 - PEF 0.491.

Línea de revisión de motocicletas, motociclos y mototriciclos cuatro (4) tiempos:

- Equipo analizador de Gases No. de serie TE85523, Marca CENTRALAUTO, software de aplicación ORION de la empresa PYXIS TECNOLOGIES Versión 3.0 - PEF 0.505.

Equipos que cumplen con las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365, NTC 4983 y que funcionarán con el software de aplicación ORION V3."

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1113 del 15 de

Página 10 de 13

RESOLUCIÓN No. 00409

Mayo de 2008 modificada por la Resolución No. 00221 del 29 de Marzo de 2012, el cual quedara así:

“ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por las motocicletas, motociclos y/o mototriciclos en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar el sonómetro EXTECH No. de serie 3098231.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- e) La información establecida en los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.”

RESOLUCIÓN No. 00409

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de las Resoluciones Nos. 1113 del 15 de Mayo de 2008 y 00221 del 29 de Marzo de 2012, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la sociedad **MASECAR LTDA.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquellas que las modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la sociedad **MASECAR LTDA.**, la señora **VICKY CAROLINA HUERTAS CARREÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.857.782 o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Boyacá No. 49-10, de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- La Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la corporación y/o sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SÉXTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

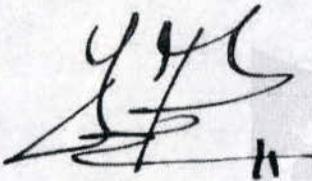
ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado,

RESOLUCIÓN No. 00409

dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de abril del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. DM-16-2008-932

Elaboró:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C.: 53016251	T.P.: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/11/2012
--------------------------------------	----------------	------------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C.: 53016251	T.P.: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/02/2013
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C.: 52426849	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/04/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2013

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C.: 79254526	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/04/2013
-----------------------	----------------	-------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19 JUN 2013 () días del mes de
_____ del año (200), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 409/2013 al señor (a)
VIKY CAROLINA HUERTAS C. en su calidad
de REPRESENTANTE LEGAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.857.782 de
BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]

Dirección: Av. Boyacá 49-10

Telefono (s): 6041719

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 JUL 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA